

DECRETO 1357/83

LA PLATA, 14 de SEPTIEMBRE de 1983.

VISTO el expediente n° 2705-50/83 del Ministerio de Asuntos Agrarios, por el que tramita la actualización del Decreto N° 4328/55, Reglamentario de la Ley de Sanidad Vegetal N° 5.770, en lo relativo a la declaración de plagas (artículo 2°); y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 4328/55 que a través de los años a sufrido varias modificaciones, mantiene su redacción y concepto originario respecto al tema de declaración de plagas, pese a que con el transcurso del tiempo se ha incrementado la acción negativa, relacionada con la faz productiva, motivada por diferentes causas adversas;

Que la realidad planteada, ha obligado a la realización de una acción permanente por parte de esta jurisdicción, lo cual ha permitido desarrollar a través de la experiencia métodos de control y lucha, acordes a lo establecido por la técnica agronómica;

Que se cuenta con los métodos de control de reconocida eficacia, de conformidad a lo determinado por el artículo 2° de la Ley de Sanidad Vegetal;

Que al mismo tiempo se ha observado la existencia de vegetales y animales parásitos o perjudiciales y de otros agentes patógenos que por su carácter extensivo, invasor o calamitoso deben ser considerados plagas de la agricultura;

Que como consecuencia de la desactualización de la norma vigente y debido a las causas enumeradas, procede la norma vigente y debido a las causas enumeradas, procede la modificación del Artículo 2° del Decreto 4328/55, incorporando a su texto nuevas plagas de la agricultura;

Que el presente caso encuadra en las prescripciones del Artículo 2° de la Ley de Sanidad Vegetal 5.770 y Artículo 3° de su Decreto Reglamentario N° 4328/55,

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTICULO 1.- Modificase el Artículo 2° del Decreto 4328/55, con el objeto de declarar e incorporar a su texto como plagas de la agricultura a las especies enumeradas en el Anexo I del presente, que pasa a formar parte integrante del mismo, sin perjuicio de mantenerse la declaración efectuada respecto de las mencionadas en la norma legal citada.

ARTICULO 2.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios.

ARTICULO 3.- Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

**NOMINA DE LAS ESPECIES DECLARADAS PLAGA
EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Especies de origen animal

Arañuela roja común (*Tetranychus telarius*)
Arañuela roja europea (*Tetranychus ulmi*)
Gorgojo del maíz (*Calandra zea mays*)
Gorgojo del eucaliptos (*Gonipterus gibberus*)
Gusanos blancos (*Diloboderus abderus*)
Gusanos blancos (*Dyscinetus gagates*)
Gusanos blancos (*Euothoola humilis*)
Gorgojo del tomate (*Phyrdenus muriceus*)
Isoca de la alfalfa (*Collas Lesbia*)
Isoca militar tardía (*Laphigma frugiperda*)
Nematodos (*Melodogyne incognita*)
Paloma torcaza o mediana (*Zenaida auriculata*)
Paloma turca (*Columba picazuro*)
Polilla del tomate (*Scrobipalpula absoluta*)
Trips de los citrus (*Frankliniella* spp)
Vaquita de los melones (*Solanophita paenulata*)

Especies de origen vegetal

Abrepuño colorado (*Centaurea calcitrapa*)
Abrepuño amarillo (*Centaurea solstitialis*)
Alfalfa de los pobres, o Alfalfa criolla, o morenita (*Kochia scoparia*)
Avena guacha, o avena negra (*Avena fatua*)
Biznaga (*Ammi Biznaga*)
Botón de oro (*Senecio madagascariensis*)
Cardo de Castilla (*Cynara cardunculus*)
Cardo pendiente (*Cardus nutans* var. *macrocephalus*)
Cardo cresco (*Cardus Pycnophalus*)
Cardo negro (*Cirsium vulgare*)
Cardo pampa (*Onopordon acanthium*)
Cardo asnal (*Sylibum marianum*)
Cardo (*Carduus acanthoides*)
Cepa caballo (*Xanthium spinosum*)
Chamico (*Datura ferox*)
Chinchilla (*Tagetes minuta*)
Duraznillo blanco (*Solanum malacoxylon*)
Duraznillo negro (*Cestrum parqui*)
Enredadera (*Polygonum convolvulus*)

Flor amarilla (*Diplotaxis tenuifolia*)
Lagunilla (*Alternanthera philoxeroides*)
Lengua de vaca (*Rumex crispus*)
Manzanilla cimarrone (*Anthemis cotula*)
Mostaza (*Brassica nigra*)
Mostacilla (*Rapistrum rugosum*)
Nabo (*Brassica rapa*)
Nabón (*Raphanus sativus*)
Paja vizcachera (*Stipa brachichaeta*)
Pata de perdiz, o gramilla blanca o bermuda grass (*Cynodon dactylon*)
Primavera (*Senecio grisebachii*)
Quinoa, o paico (*Chenopodium spp*)
Rama negra (*Conyza bonariensis*)
Romerillo, o mio-mio (*Baccharis coridifolia*)
Sanguinaria (*Polygonum aviculare*)
Trébol de olor (*Menilotus indicus*)
Verdolaga (*Portulaca oleracea*)
Yuyo colorado (*Amaranthus hybridus*)
Yuyo esqueleto (*Chondrilla juncea*)
Zarzamora (*Rubus caesius*)

Especies de diferente origen biológico

Cancrosis de los álamos (*Micosphaera populorum*)
Cancrosis de los cítricos (*Xanthomonas spp*)
Carbón de la Avena (*Ustilago avenae*)
Carbón desnudo de la cebada (*Ustilago nuda*)
Carbón volador del trigo (*Ustilago tritici*),
Enfermedad de los alacigos (*Pythium spp*, *Fusarium spp*, *Rhizoctonia spp*)
Enfermedad de degeneración de la papa (Diferentes virus)
Marchitamiento del lino (*Fusarium lini*)
Oído del manzano (*Podosphaera leucotricha*)
Pasma del lino (*Mycosphaerella minorum*)
Pietín o podredumbre del pié del trigo (*Ophiobolus graminus*)
Peronospora o mildew de la vid (*Plasmopara vitícola*)
Podredumbre del pié de los Cítricos (*Phitophtora spp*)
Podredumbre morena de los frutos del duraznero (*Sclerotinia spp*)
Roya de la avena (*Puccinia coronata avenae*) (*Puccinia graminis avenae*)
Roya de la cebada (*Puccinia anomala*) (*Puccinia Glumarum*).
Roya del centeno (*Puccinia rubigo-vera secalis*)
Roya o polvillo del lino, (*Melapsora lini*)
Roya amarilla del trigo (*Puccinia Glumarum*)
Roya negra del trigo (*Puccinia graminis tritici*)
Sarna de los citrus (*Elsinoe spp*) (*Sphaceloma spp*).
Sarna del manzano (*Venturia enaequalis*)
Sarna del peral (*Venturia pirina*)
Septoriosis del trigo (*Septoriosis spp*)

Tizón tardío de la papa (*Phytophthora infestans*)
Torque del duraznero (*Exoascus deformans*)
Tuberculosis del Olivo (*Seudomonas savastanoi*)
Viruela de los frutales de carozo (*Coryneum carpophilum*).